



16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO NULIDAD N.º 2363-2016/APURÍMAC
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Absolución infundada

Sumilla. En sede plenarial, los dos imputados y el propio agraviado, "coinciden" en sus versiones para dar a entender que se trató de una pelea y que, por insinuación de los policías, se hizo aparecer todo como un robo. Esa versión, empero, no es razonable, ni tiene fuente de corroboración, a partir del conjunto de testimonios prestados en sede sumarial. Las lesiones levisimas que presentan agraviado y encausados se explican por los actos de defensa del agraviado, quien se enfrentó a dos asaltantes. La absolución, por tanto, no es fundada.

Lima, siete de agosto del dos mil diecisiete

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE APURÍMAC contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, de siete de junio de dos mil dieciséis, que absolvió a Alexander Oscco Guayana y Florentino Miguel Meléndez Chávez de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de robo con agravantes en agravio de Javier Carrión Gonzáles. Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos setenta y siete, de trece de junio de dos mil dieciséis, requirió la anulación de la absolución. Argumentó que el agraviado en sede preliminar y sumarial incriminó circunstanciadamente a los imputados; que, por ello, no es de recibo la retractación plenarial; que, además, se acreditó la preexistencia de lo sustraído; que el hermano y la madre del agraviado ratificaron los cargos; que las lesiones de agraviado y encausados se explican porque el primero se defendió de la agresión de los segundos.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos ochenta y seis, de ocho de febrero de dos mil once, como a las quince horas con treinta minutos, los encausados Oscco Guayana y Meléndez Chávez, luego de haber libado licor y con la finalidad de seguir haciéndolo optaron por asaltar a un transeúnte. Es

así que por los alrededores del Puente Nuevo, en la ciudad de Andahuaylas, interceptaron al agraviado Carrión Gonzáles, lo agreden y lo reducen, pese a que se defendió y trató de zafarse, y le roban un celular y su casaca. Los imputados huyeron pero el agraviado no se amedrentó y los persiguió, al punto que con ayuda de su madre y hermano, así como de algunos vecinos lograron capturar a Meléndez Chávez, mientras que Oscco Guayana logró fugar, pero luego fue arrestado por la Policía. El agraviado, finalmente, recuperó lo robado.

TERCERO. Que la Ocurrencia de Calle Común número cero dieciséis de fojas dos describió los hechos de robo y la detención ciudadana de Meléndez Chávez. La Inspección Técnico Policial de fojas veinticinco coincide con lo que el agraviado narró al policía interviniente y en sede preliminar, el cual hizo lo propio en sede sumarial [fojas ocho, veinte y ochenta y seis], versión que se refuerza con lo expuesto, a nivel de testigos de referencia u oídas, inmediatamente luego de los hechos, por la madre y el hermano del agraviado, conforme se advierte de sus testificales coincidentes de fojas ochenta y nueve y noventa.

El acusado Oscco Guayana en sede preliminar, con fiscal, y en su instructiva de fojas trece y cincuenta, reconoce el robo; versión que corrobora Meléndez Chávez a fojas diez y cincuenta y tres, aunque apuntó que él no intervino en el asalto, lo que, por cierto, refuta el agraviado Carrión Gonzáles.

CUARTO. Que es sintomático que, en sede plenarial, los dos imputados y el propio agraviado, “coinciden” en sus versiones para dar a entender que se trató de una pelea y que, por insinuación de los policías, se hizo aparecer todo como un robo. Esa versión, empero, no es razonable, ni tiene fuente de corroboración, a partir del conjunto de testimonios prestados en sede sumarial –datos que lo alejan de la denuncia influencia policial–. Las lesiones levísimas que presentan agraviado y encausados se explican por los actos de defensa del agraviado, quien se enfrentó a dos asaltantes.

Es de aplicación el artículo 301, parte final, del Código de Procedimientos Penales. La absolución no es fundada.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NULA** la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, de siete de junio de dos mil dieciséis, que absolvió a Alexander Oscco Guayana y Florentino Miguel Meléndez Chávez de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de robo con agravantes en agravio de Javier Carrión Gonzáles. **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, con la concurrencia del Policía Captor que elaboró la Ocurrencia de Calle Común de fojas dos, sin perjuicio de tener presente lo dispuesto en el

artículo 298, párrafo final, del Código de Procedimientos Penales. **DISPUSIERON** se remitan las actuaciones al Tribunal Superior para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Zavina Chávez Mella por licencia del señor juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.
Ss.

San Martín
SAN MARTÍN CASTRO

Salas Arenas
SALAS ARENAS

Barrios Alvarado
BARRIOS ALVARADO

Príncipe Trujillo
PRÍNCIPE TRUJILLO

Chávez Mella
CHÁVEZ MELLA

CSM/ast